



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 0039000
DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA MELO OLARTE
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se sirva corregir la demanda, en el sentido de precisar la parte demandante, en razón a que no se corresponde con quien otorga el poder a folio 1 del expediente ni con el nombre del destinatario de los actos administrativos demandado y demás anexo de la demanda, de conformidad con el numeral 1º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.
2. Se sirva igualmente precisar las pretensiones y hechos de la demanda, por cuanto no se corresponden con los actos administrativos demandados ni con la situación fáctica que se desprende de los anexos arrimados como pruebas, de acuerdo al numeral 2º y 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Estime razonadamente la cuantía conforme al numeral 6 del artículo 162, el inciso final del artículo 157 y el numeral 2º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

Se insta al abogado de la parte actora para que se sirva allegar la demanda en PDF firmada, cuyo tamaño no exceda dos (02) MB.

Teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

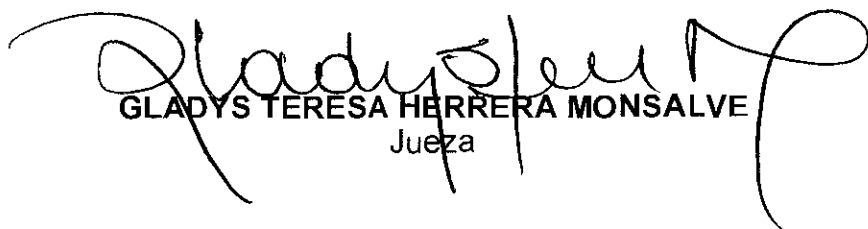
Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora **MARÍA ANTONIA MELO OLARTE**, a través de su apoderado en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, conforme lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza